



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0 1 4 1

Popayán, Cauca, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: TRAMITE INCIDENTAL POR DESACATO
PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: MIKE ANDRÉS NOVOA CABRERA
c.c.1.006.782.956 del Retorno Guaviare.
APODERADO: Dr. HERNANDO BERMUDEZ SALAZAR
ACCIONADA: FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA-EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL
RADICACION: 19 001 31 05 002 2020 00222 00

Mediante escrito electrónico recepcionado el 08 de los cursantes; el accionante MIKE ANDRÉS NOVOA CABRERA, a través de su mandatario judicial, expone que se ha presentado en repetidas ocasiones a las instalaciones del DISPENSARIO MÉDICO con el fin de solicitar los trámites correspondientes para las atenciones médicas y la realización de la ficha y Junta Médica Laboral a la que tiene derecho, en el que en repetidas ocasiones le han dado respuesta verbal “que se encuentra inactivo en el sistema de salud del ejército” y que por ende no puede ser atendido, perpetuándose la vulneración a su derecho a la salud.

Por lo anterior, considera el incumplimiento a la orden judicial por parte de la entidad accionada y obligada, pues, ha desatendido lo ordenado en el fallo de tutela N° 002-2021 del 20 de enero de 2021 y que hoy reclama, por medio del cual se protegió el derecho fundamental de salud.

Finalmente solicita el cumplimiento al referido fallo de tutela y se le imponga las sanciones de rigor.

Se adjunta a la diligencias copia de la sentencia de tutela N° 002-2021 del 20 de enero de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, en la cual procedente la acción de tutela y amparó el derecho fundamental de salud y, ordenó al Señor **Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO**, en su calidad de **DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL** o, quien haga sus veces; y, a la señora **Teniente Coronel AMPARO LÓPEZ PICO**, en su condición de **JEFE DEL ÁREA DE MEDICINA LABORAL DEL EJÉRCITO NACIONAL** o, quien haga sus veces, y al **Dispensario Militar correspondiente**, de acuerdo a las competencias asignadas por la ley a cada uno, para que dentro del término perentorio de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes, contadas a partir de la notificación de ésta providencia, procedan a **realizar coordinadamente** las gestiones administrativas necesarias para la



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

inclusión en el Sistema de Salud de esa institución y por ende se verifique la procedencia de lo solicitado por el accionante MIKE ANDRES NOVOA CABRERA y, posteriormente, de ser el caso, sea realizada la Junta Médica Laboral Institucional pertinente.

Igualmente ordenó a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional a través de su Área de Medicina Laboral y al Dispensario Militar correspondiente, dar continuidad a los tratamientos ordenados médicamente al señor MIKE ANDRES NOVOA, con el fin de garantizarle su derecho fundamental a la salud.

Antes de entrar a decidir sobre la apertura del deprecado incidente, se oficiará a la entidad accionada: Señor **Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO**, en su calidad de **DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL** o, quien haga sus veces; y, a la señora **Teniente Coronel AMPARO LÓPEZ PICO**, en su condición de **JEFE DEL ÁREA DE MEDICINA LABORAL DEL EJÉRCITO NACIONAL** o, quien haga sus veces, para que se pronuncie sobre los hechos que dieron origen a esta petición de apertura del incidente de desacato y, aporte los medios de prueba con los que acredite el cumplimiento del fallo de tutela proferida al interior del proceso citado en referencia.

Además de lo anterior, en cumplimiento a lo reglado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará officiar al superior de la parte responsable, en este caso, al Mayor General **JAVIER ALONSO DÍAZ GÓMEZ** o, quien haga sus veces, en calidad de **Director General de Sanidad Militar**, con sede igualmente en la ciudad de Bogotá D.C., requiriéndole para que adopte todas las medidas tendientes a obtener el cumplimiento de la orden de tutela que nos ocupa y, de ser el caso, inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel o aquellos, so pena de abrir proceso contra el superior, pasadas las cuarenta y ocho (48) horas del comunicado del presente pronunciamiento, advirtiendo que el Despacho podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan la sentencia (*artículo 27 del decreto 2591 de 1991*).

Realizado lo anterior, vuelva el asunto al Despacho, a fin de determinar respecto de la continuidad del trámite del desacato solicitado por la parte actora, toda vez que la finalidad del desacato es conseguir el cumplimiento de las sentencias de tutela, con el fin de garantizar la efectiva protección de los derechos fundamentales de quienes solicitan su protección.

En tal virtud, la notificación al representante legal de la entidad accionada, se efectuará por el medio más expedito y eficaz, conforme a lo reglado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: **CÓRRASE TRASLADO** al Señor **Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO**, en su calidad de **DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL** o, quien haga sus veces; y, a la señora **Teniente Coronel AMPARO LÓPEZ PICO**, en su condición de **JEFE DEL ÁREA DE MEDICINA LABORAL DEL EJÉRCITO NACIONAL** o, quien haga sus veces; y, suminístreseles copia de la respectiva solicitud de incidente de desacato, para que en el improrrogable término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído, remita a éste Despacho, informe detallado sobre los hechos que originan la petición de apertura de incidente de desacato y, en concreto se sirva aportar los medios de prueba con los que acredite el cumplimiento de la orden de tutela que fue impartida en sentencia de tutela N° 002-2021 del 20 de nenero de 2021, dentro de la acción de tutela incoada por la parte peticionaria.

La remisión del informe y/o los documentos que soporten los argumentos de defensa, pueden ser enviados al correo electrónico del Juzgado:

j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co o al Telefax (092 / 072 / 032) **8244717**.

Adviértase que la omisión injustificada de rendir el informe dentro del término estipulado dará lugar a abrir formalmente el incidente de desacato e imponer las sanciones de multa y arresto correspondientes.

SEGUNDO: **OFÍCIESE** al Mayor General **JAVIER ALONSO DÍAZ GÓMEZ** o, quien haga sus veces, en calidad de **Director General de Sanidad Militar**, para que en su condición de superior inmediato del **Director De Sanidad del Ejército nacional** y, de la **Jefe del Área de Medicina Laboral del Ejército Nacional**, a fin de que adopte todas las medidas tendientes a obtener el cumplimiento inmediato de la orden de tutela proferida por este Juzgado el 20 de enero de 2021 y , de ser el caso, inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel o aquella o, aquellos, so pena de abrir proceso contra el Superior, pasadas las cuarenta y ocho (48) horas del comunicado del presente pronunciamiento, advirtiendo que el Despacho podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan la sentencia (*artículo 27 del decreto 2591 de 1991*).

Se **REQUIERE** al Mayor General **JAVIER ALONSO DÍAZ GÓMEZ** o, quien haga sus veces, en calidad de **Director General de Sanidad Militar**, enviar con destino a este incidente, y dentro del término de un (1) día contado a partir del recibo de la



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

comunicación, el nombre completo e identificación del servidor que debe cumplir la orden de tutela y, el respectivo correo electrónico de notificación.

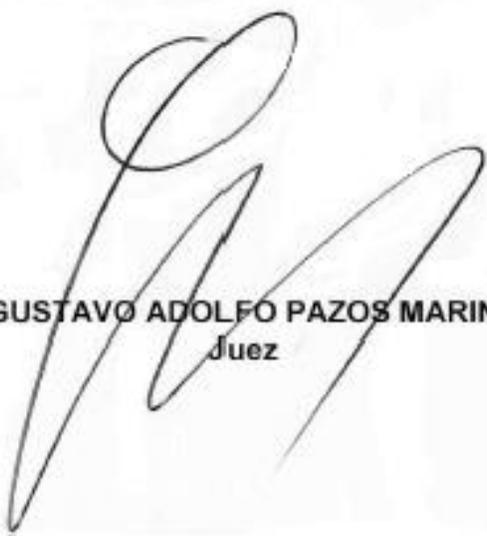
TERCERO: TÉNER como pruebas, los documentos allegados con la petición de la parte accionante y los que se aporten en el transcurso del presente trámite.

CUARTO: TRAMÍTESE el presente incidente de desacato, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente y/o mediante el medio más expedito a la aludida representante legal de la entidad accionada, entregándole copia del libelo contentivo de dicha petición y de este proveído (*artículo 16 del Decreto 2591 de 1991*).

SEXTO: Cumplido lo anterior, **VUELVA** el asunto a este Despacho para decidir el paso procedimental siguiente, acorde con la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **037** FIJADO HOY, **11** de **MARZO** de **2021** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario